PROVINCIA DEL CHACO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

DICTAMEN Nº 202
REF: Expte E21-2020-2853-A
S/ Proyecto de Decreto propicia sanción expulsiva de cesantia.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto del anteproyecto de decreto por el cual se propicia la sanción expulsiva de cesantía correspondiente al oficial principal de policía Abel Nicolás Gómez y oficial auxiliar de policía Marcos Facundo de la Fuente.

I. Del análisis de lo actuado, se observa que la sentencia N°23/5 de fecha 20/04/2018, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, en la causa caratulada: "Gómez Abel Nicolás S/ Privación ilegal de libertad en concurso real con vejaciones; De La Fuente, Marcos Facundo s/ encubrimiento", Expediente N°20/2013 – 1; fallo que en su parte reza: ...Condenando a Abel Nicolás Gómez, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de vejaciones (artículo 144° bis, inciso 2, primera parte, 20°, 26°, 27° bis y 45° todos del C.P.), a la pena de tres (03) años de prisión en suspenso, e inhabilitación especial por el doble de tiempo; y condenar a Marcos Facundo de la Fuente a cumplir la pena de tres (03) años de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el doble de tiempo, por el hecho cometido en fecha 29/12/12 en Resistencia, en perjuicio de Daniela Romero de Blanco.

Que a fs. 8/9 obra dictamen N°79/20 de la asesoría jurídica del Ministerio de Seguridad y Justicia establece que el proyecto de decreto de autos versa sobre aplicar la sanción expulsiva de cesantía a ambos agentes

teniendo asidero en lo estipulado en los artículos 59°y 60° inciso a) de la Ley N°178-J del Personal Policial.

II. En este sentido, el artículo 59 establece que "reciben el nombre de destitución, las sanciones disciplinarias expulsivas, que importan la separación del castigado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes con los alcances del artículo 60 de esta ley. Asimismo, el artículo 60 reza que "La destitución, sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a solicitud de la jefatura de policía y, conforme a la gravedad de la falta, podrá tener una de las calificaciones siguientes: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudieran corresponder al sancionado;".

Asimismo, el decreto provincial N°463/1958 Reglamento del Régimen Disciplinario Policial estipula en su Art. 47 que "Desde el punto de vista disciplinario, la conducta del personal se juzgará, exclusivamente, de acuerdo con estas disposiciones y con independencia de otras autoridades, en aspecto que a ellas competan. Sin embargo, no podrá contestarse en lo administrativo, la existencia de hechos o la culpabilidad, tenidos por aprobados, en juicio criminal." También, en Art. 48 sostiene que: "La sentencia judicial condenatoria y consentida, -no siendo condicional- implica la formación de expediente con testimonio u otra constancia que prueba la misma y alcanzará para gestionar la cesantía o exoneración, según el caso".

III.- En consecuencia, del análisis de la normativa provincial vigente, se observa que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Régimen Disciplinario Policial. En este sentido, habiendo intervenido el área jurídica que exhibe competencia primaria sobre el tópico consultado con su respectivo informe obrante en auto, esta Asesoría estima que no existen objeciones legales que formular al dictado del proyecto adjunto, recordando que "el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal (conf. Dict. 212:14; 239:169; 245:376; 263:293)".

Consecuentemente, se remite la presente para la prosecución del trámite.

COPIA DIGITAL

Atentamente.

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provinica del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

08 JUN. 2020

COPIA DIGITAL